

10/1/06
EXEQUATUR.

HONRABLES MAGISTRADOS DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA:

JUAN PABLO ERNESTO CORDOVA HINDS, de cuarenta y siete años de edad, Abogado y Notario, del domicilio de esta Ciudad, con carnét de Abogado número mil setecientos cincuenta y cinco, actuando en mi carácter de Apoderado Judicial de la Sociedad VALAT INTERNATIONAL HOLDINGS, LIMITED, tal y como lo compruebo con el Poder Judicial debidamente apostillado y traducido al idioma castellano, que en Copia Certificada ante notario presento para que se agregue, a vosotros con el debido respeto os MANIFIESTO:

Que con expresas instrucciones de mi poderdante vengo por este medio a solicitarle a vosotros permiso para la ejecución de la sentencia dada y ordenada por la honorable Juez Mindy S., Glazer, Juez de Tribunal del undécimo circuito judicial del Condado de Miami-Dade, Florida, Estados Unidos de América, dictada el día seis de septiembre del año dos mil seis, basada en los hechos siguientes. Mi mandante es acreedor de las sociedades, El Salvador Networks, S.A., Rayones de El Salvador, S.A. de C.V., Hilanderías de Exportación S.A, todas representadas legalmente por el señor, Oscar Antonio Safié Zacarías, y de los señores Oscar Antonio Safie Zacarías, Leyla Emilia Hasbun de Safié, Oscar Antonio Safié Hasbun, y Beatriz Eugenia Hasbun de Safié,, quienes son mayores de edad, salvadoreños, y de este domicilio.

Las sociedades y personas naturales demandadas recibieron cantidades de dinero en concepto de préstamo del HAMILTON BANK N.A., una institución bancaria del domicilio de Miami Florida, los cuales fueron vendidos por la FEDERAL DEPOSIT INSURANCE CORPORATION en adelante denominado la "FDIC", el doce de junio del año dos mil dos, al haberse cerrado por parte de la FDIC, las

operaciones del HAMILTON BANK N.A. y habiéndose nombrado a la misma como depositario y en cumplimiento de sus funciones vendió los préstamos corporativos a INMAN TRADING LTD., en dicha venta se incluyó todos los contratos concomitantes o relacionados, garantías, pagarés, los cuales posteriormente la sociedad INMAN TRADING LTD., traspasó todos los derechos antes relacionados a favor de BANCA FE INTERNATIONAL BANK, LTD.; Institución que posteriormente mediante un contrato de cesión de activos otorgado el veintiocho de julio del año dos mil tres, traspasó a favor de VALAT INTERNATIONAL HOLDINGS, LTD., todos los derechos que le correspondían a INMAN TRADING LTD, por lo que mi representada se vuelve legítimo poseedor de los créditos siguientes:

a) En Octubre del 1999 y en Noviembre del dos mil, EL SALVADOR NETWORKS S.A. y HAMILTON BANK N.A., celebraron un contrato de crédito por la suma de DOCE MILLONES DE DOLARES, dicho contrato establecía que EL SALVADOR NETWORKS S.A. pagaría la deuda con pagos trimestrales de intereses y pagos bianuales de principal habiendo pagado EL SALVADOR NETWORK S.A. hasta enero del año dos mil dos, TRES MILLONES DE DOLARES, siendo el nuevo capital adeudado de NUEVE MILLONES DE DOLARES, más intereses de mora, así mismo EL SALVADOR NETWORKS S.A. firmó un pagaré el día diecisiete de noviembre del año dos mil, a favor del HAMILTON BANK N.A., habiéndose constituido en el contrato de préstamo de EL SALVADOR NETWORKS S.A. las personas jurídicas HILANDERÍAS DE EXPORTACIÓN S.A., y RAYONES DE EL SALVADOR S.A. DE C.V., y los señores ÓSGAR ANTONIO SAFIE ZACARÍAS, LEYLA EMILIA HASBUN DE SAFIE, ÓSCAR ANTONIO SAFIE HASBUN, y BEATRIZ EUGENIA HASBUN DE SAFIE, se constituyeron garantes de la sociedad EL SALVADOR NETWORKS S.A. y frente al HAMILTON BANK N.A.

b) En el año dos mil uno el HAMILTON BANK N.A., otorgó a favor de las sociedades HILANDERÍAS DE EXPORTACIÓN S.A. y RAYONES DE EL SALVADOR S.A. DE C.V., un crédito para ambas, mancomunada y solidariamente por la suma de SIETE MILLONES DE DOLARES, adeudando a esta fecha ambas sociedades la suma de SEIS MILLONES CIENTO SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, más intereses por mora, así mismo el día treinta de marzo del año dos mil uno, las dos sociedades antes relacionadas legalizaron y entregaron un pagaré en garantía a favor del HAMILTON BANK N.A., del cual adeudan la suma de SEIS MILLONES CIENTO SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, contenidos en el contrato relacionado primeramente habiéndose constituido como garantía personal el señor ÓSCAR ANTONIO SAFIE ZACARÍAS. Y en el cual cada una de las sociedades titulares del crédito adeudan las cantidades siguientes: Así HILANDERÍAS DE EXPORTACIÓN S.A., entregó al HAMILTON BANK N.A., una garantía y contrato de subordinación por la cual está garantizado el pago al HAMILTON BANK N.A., el dinero prestado a RAYONES DE EL SALVADOR S.A. DE C.V., adeudando a la fecha la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y también RAYONES DE EL SALVADOR S.A. DE C.V., entregó al HAMILTON BANK N.A., una garantía de las obligaciones de HILANDERÍAS DE EXPORTACIÓN S.A., adeudando HILANDERÍAS DE EXPORTACIÓN S.A. la suma de TRES MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS

UNIDOS DE AMERICA haciendo un total de los ya relaciones SEIS MILLONES CIENTO SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y siendo que la institución acreedora original Hamilton Bank N.A. era del domicilio de la Ciudad de Miami estado de Florida, siendo éste el lugar señalado para efectuar los pagos y en dicho orden fue en ese lugar donde se dio la mora por lo cual era competente de conocer los tribunales de dicha jurisdicción siendo éste el motivo por lo que mi representada interpuso en dicha jurisdicción demanda en contra de las sociedades y personas naturales antes relacionadas a fin de que se declarase en sentencia firme que las demandadas adeudaban y deben pagar a mi representada cantidades de dinero y accesorios de ley.

Por lo cual el día seis de septiembre del corriente año, se decreto sentencia sumaria firme por medio de la cual se condenó a que las demandadas pagaran solidariamente así: El Salvador Networks, S.A., Rayones de El Salvador, S.A. de C.V., Hilanderías de Exportación, Oscar Antonio Safié Zacarías, Leyla Emilia Hasbun de Safié, Oscar Antonio Safié Hasbun, y Beatriz Eugenia Hasbun de Safié, la cantidad de NUEVE MILLONES DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$9.000.000,00) en concepto de capital, así como intereses acumulados antes de la sentencia, que a la fecha ascienden a SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$7.467.500,00) lo que suma el monto de DIECISEIS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$16.467.500.00), que devengará intereses a razón del 9 por ciento anual.

También pagaran indemnización solidariamente los demandados Rayones de El Salvador, S.A. de C.V., Hilanderías de Exportación y Oscar Antonio Safié Zacarías por la cantidad de SEIS MILLONES CIENTO SESENTA Y OCHO MIL

OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SESENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$6.168.839.62) en concepto de capital, así como intereses acumulados antes del dictado de la sentencia, que a la fecha ascienden a SEIS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$6.763.542.36) lo que suma el monto de DOCE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MIL TRECIENTOS OCHENTA Y UN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$12.932.381,98), que devengará intereses a razón del 9 por ciento anual, cúmplase.

Así mismo también se condenó a pagar a Rayones de El Salvador, S.A. de C.V. la cantidad de DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$249.999.98) en concepto de capital, así como intereses acumulados antes de dictada la sentencia, que a la fecha ascienden a CIENTO SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$178.979.35), lo que suma el monto de CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON TREINTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$428.979.33), que devengará intereses a razón del 9 por ciento anual, cúmplase.

También se condeno a los demandados al pago de las costas procesales que generaron los procesos.

Dicha sentencia fue dictada a consecuencia del ejercicio de una acción personal.-

En el mismo proceso concurrió en el procedimiento la Licenciada Carolann A. Swanson, como abogado de las Sociedades y personas naturales demandadas, es decir fueron oídas en dicho proceso no vulnerándole un derecho constitucional establecido en nuestra normativa primaria en su artículo once de la Constitución de la Republica de El Salvador, no habiéndose dictado dicha sentencia en Rebellía.-

Como ya se expuso anteriormente el origen de la obligación en la cual se fundamenta la sentencia antes relacionada es lícita en El Salvador ya que proviene del otorgamiento de Créditos otorgado por una Institución Bancaria a sociedades legítimamente constituidas en El Salvador y personas naturales en pleno uso de sus derechos.-

La sentencia antes relacionada ha sido declarada firme en la Jurisdicción donde se originó, no obstante a mi representada le es de mucho interés legal que surta efectos en nuestro país, por circunstancias económicas y jurídicas.-

La sentencia cumple con todos los requisitos de forma de la nación en que fue dictada para considerarse auténtica.-

Por lo anteriormente relacionado y de conformidad a los artículos ciento ochenta y dos atribución cuatro de la Constitución de la Republica, cincuenta y dos literal trece de la ley Orgánica Judicial del catorce al dieciocho del Código Civil, cuatrocientos cincuenta y uno, cuatrocientos cincuenta y dos, cuatrocientos cincuenta y tres del Código de Procedimientos Civiles, a vos Honorables Magistrados les solicito conceder permiso para la ejecución de la sentencia, dada y ordenada por la honorable

Juez Mindy S., Glazer, Juez del Tribunal de Circuito del undécimo circuito judicial del Condado de Miami-Dade, Florida, Estados Unidos de América. El día seis de septiembre del año dos mil seis, para que surta sus efectos en nuestro país.

Presento para su agregación la documentación siguiente:

- Poder Judicial otorgado a mi favor por VALAT INTERNATIONAL HOLDINGS, LIMITED, debidamente apostillado y traducido al idioma castellano, que en Copia Certificada ante notario presento para que se agregué.
- Certificación de la sentencia dictada Juez Mindy S., Glazer, Juez de Tribunal del undécimo circuito judicial del Condado de Miami-Dade, Florida, Estados Unidos de América. El día seis de septiembre del año dos mil seis, debidamente Apostillada y traducida al idioma castellano.

Por lo a que a Vosotros respetuosamente PIDO:

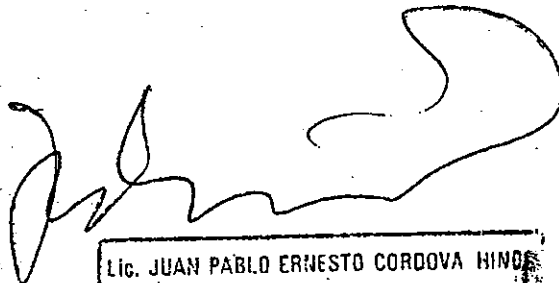
- Se me admita la presente.
- Se me tenga por parte en el carácter en que comparezco.
- Sean confrontados los documentos original presentados y de resultar conformes se agreguen las copias y se me devuelvan los originales.
- Concedan el permiso para el reconocimiento y la ejecución de la sentencia pronunciada por la Juez Mindy S., Glazer, Juez de Tribunal del undécimo circuito judicial del Condado de Miami-Dade, Florida, Estados Unidos de América, el día seis de septiembre del año dos mil seis.

No omito manifestar que no me encuentro comprendido dentro de las inhabilidades que señala el artículo noventa y nueve del Código de Procedimientos Civiles.

Señalo para oír notificaciones la siguiente dirección: Sesenta y Siete Avenida Sur, Pasaje Dos, número veintiséis, Colonia Escalón, San Salvador, y autorizo a Luris Jasmin Arteaga Chávez, Karen Beatriz Gallegos Flores y José Alfredo Escobar Gil, estudiantes,

mayores de edad, para oír y recibir notificaciones en mi nombre, así como cualquier otra documentación que deba entregárseme.-

San Salvador a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil seis.-



Lic. JUAN PABLO ERNESTO CORDOVA HINOJOSA
ABOGADO



RECIBIDO
HORA: 3:20
FECHA: 05 DIC 2006
F. MORA
SECRETARIA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA